

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Proceso No. 76001-33-33-007-2015- 00259-00
Medio de control: EJECUTIVO CON MEDIDAS CAUTELARES.
Ejecutante: MARÍA ESPERANZA GÓMEZ MONDRAGÓN
Ejecutado: MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE-.

Auto Interlocutorio No. 915.

Asunto: Modifica la liquidación del crédito.

Una vez vencido el término de traslado a las partes de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, visible de folios 134 a 136 del cuaderno principal, y no habiéndose objetado por la entidad ejecutada, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., se **decide sobre su aprobación.**

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La parte ejecutante mediante escrito presentado el día 24 de enero de 2017 presentó al Despacho la liquidación especificada del Crédito incluyendo los intereses moratorios.

Observa el Despacho, una vez analizada la prueba documental aportada al expediente como son los actos administrativos por medio de los cuales el Ministerio de Educación dispuso la homologación y nivelación salarial de los cargos administrativos que pasaron a cargo del Municipio de Palmira, Valle, entre ellos el cargo que desempeñaba la ejecutante, así como las certificaciones salariales

devengadas¹, que efectivamente el Municipio de Palmira, no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia No. 015 del 28 de enero de 2014, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali, que condenó al MUNICIPIO DE PALMIRA –VALLE- a homologar y nivelar salarialmente a la demandante MARIA ESPERANZA GÓMEZ MONDRAGON al cargo que corresponda en la planta de cargos municipal, el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407, grado 08 de la planta de cargos Departamental, así como el reconocimiento de las diferencias salariales insolutas debidamente indexadas a partir del 18 de noviembre de 2006 por efectos de la prescripción trienal, que constituye el título base del recaudo.

Pero se advierte que la liquidación especificada del capital y de los intereses presentados por la parte demandante, no se sujeta a los lineamientos señalados en la Sentencia No. 015 del 28 de enero de 2014, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali, y en la providencia del 22 de septiembre de 2016, por medio de la cual éste Despacho ordenó seguir adelante la ejecución y practicar la liquidación del crédito conforme a los criterios expuestos en la providencia.

Existen evidentes diferencias entre la liquidación presentada por el ejecutante y la liquidación realizada por la profesional Universitario del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quién presta colaboración a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, las cuales se destacan a continuación:

1) **Diferencias salariales en el proceso de homologación y nivelación salarial.**

En el título ejecutivo se ordena la liquidación del crédito de conformidad con el cargo de auxiliar administrativo grado 407 -8 de la planta departamental, atendiendo al Decreto 1273 del 11 de diciembre de 2008, en el cual el departamento del Valle del Cauca, decretó la siguiente homologación y nivelación salarial:

¹ Decretos 910 del 30 de diciembre de 2005 (Fls. 278 a 282 del cuad. No. 01), 469 del 26 de octubre de 2006 (Folios 270 a 273 ibídem.), 527 del 24 de noviembre de 2006 (Fls. 266 a 269 del cuad. No. 01.), Decreto 215 del 2007 (Fls. 01 a 04 del cuad. No. 2 Antecedentes Administrativos), 220 del 03 de septiembre de 2007 (Fls. 247 del Cuad. No. 01.) y 1273 de 2008 (Fls. 05 a 10 ibídem.), así como las Resoluciones No. 1941 del 18 de agosto de 2009 por medio del cual el Municipio de Palmira – Valle- ordenó el pago del 60% de la deuda del retroactivo por la Homologación Salarial a la accionante (\$14.233.318) (Fls. 72 vto. a 74 ibídem.) y No. 218 de Julio 22 de 2009 por medio de la cual el Departamento del Valle – Secretaria de Educación Departamental- se reconoce y ordena el pago de la deuda del retroactivo por la Homologación y Nivelación Salarial (Fls. 294, CD ibídem.), No. 3216 del 23 de agosto de 2016 por medio de la cual se retira del servicio a la actora (Fls. 147 cuad. No. 01), y Resolución No. GNR 231898 del 08 de agosto de 2016¹ por medio del cual COLPENSIONES repone para modificar la Resolución No. 193173 del 30 de Junio de 2016, que reconoció una pensión de vejez a la accionante efectiva a partir del retiro del servicio (Fls. 75 a 76 cuad. No. 02.).

SITUACIÓN EN LA NACIÓN		HOMOLOGACIÓN A LA PLANTA DEPARTAMENTAL DECRETO 910 DE 2005 Y 469-2006		HOMOLOGACIÓN NUEVO ESTUDIO TECNICO		
DENOMINACION	CODIGO Y GRADO	DENOMINACION	CODIGO Y GRADO	DENOMINACION	CODIGO Y GRADO	SALARIO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550-9	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407-2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407-8	\$ 1.681.627

En concordancia con lo anterior, el Municipio de Palmira mediante Decreto 215 de agosto de 2007², había fijado las siguientes escalas:

PLANTA DEPARTAMENTAL			PLANTA MUNICIPAL		
DENOMINACIÓN DE CARGOS -D 910 DE 2005- D 469 DE 2006- D 527 DE 2006	CODIGO	GRADO	DENOMINACIÓN DE CARGOS SEGÚN DECRETO MUNICIPAL 256 DE 2005	CODIGO	GRADO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	8	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	15

En ese entendido, se observa que la asignación básica establecida para el año 2008 para el código y grado “407-8” el Departamento lo estimó en la suma de \$1.681.627, y a su vez dicha denominación y grado se encuentra acogida por la planta municipal dentro del código y grado “407-15”.

Por otro lado, se encuentra probado que la ejecutante venía ocupando el cargo auxiliar administrativo grado 550-9 de la planta nacional y 407-2 de la planta departamental que luego fue homologado al código y grado “407-8”, no obstante el Decreto 222 A60 del 3 de septiembre de 2007³ expedido por el Municipio de Palmira decreto asignar a la ejecutante el siguiente grado y salario:

NOMBRE CARGO	NUEVO CODIGO	NUEVO GRADO	NUEVO SALARIO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	9	\$ 858.269

En ese contexto es notorio la diferencia de salarios establecido por el Departamento como el asignado por el Municipio de Palmira a la actora, de ese modo es necesario realizar una confrontación entre lo efectivamente por salarios y lo determinado de conformidad con lo establecido en el Decreto 1273 del 11 de diciembre de 2008, dicha comparación se efectuara desde el **18 de noviembre de 2006**⁴ hasta el **30 de agosto de 2016**, fecha en que se retiró del servicio.

² Fls. 4 del Cdo antecedentes activos (nulidad y rest. Derecho).

³ Fls. 247 del Cdo Ppal.

⁴ Por efecto de la prescripción trienal.

Para tal efecto se tendrán como pruebas las aportadas al expediente obrantes a folios 259-265 y 285-290 del Cdo Ppal, documentos que dan cuenta de los salarios y demás prestaciones pagadas tanto a la actora como a otra empleada del municipio de Palmira ya nivelada en el grado “407-15” de la planta Municipal.

AÑO	SUELDO BASICO PAGADO	SUELDO BASICO DETERMINADO
2006	\$ 591.546	\$ 1.542.000
2007	\$ 618.166	\$ 1.591.094
2007	\$ 858.269	\$ 1.591.094
2008	\$ 907.104	\$ 1.681.627
2009	\$ 976.679	\$ 1.853.551
2010	\$ 996.213	\$ 1.890.622
2011	\$ 1.046.024	\$ 1.985.153
2012	\$ 1.098.325	\$ 2.084.411
2013	\$ 1.153.241	\$ 2.188.631
2014	\$ 2.298.063	\$ 2.298.063
2015	\$ 2.412.966	\$ 2.412.966
2016	\$ 2.600.454	\$ 2.600.454

Del anterior cuadro comparativo se denota con claridad que se presentan diferencias entre el sueldo básico pagado a la actora desde el año 2006 al año 2013, con el sueldo básico que debió percibir en dichas anualidades una vez realizada la homologación y nivelación salarial correspondiente al cargo que le correspondía en la planta de cargos del Municipio de Palmira – Valle- (grado “407-15”), tal como lo ordenó la Sentencia No. 015 del 28 de enero de 2014, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali.

También resulta claro para el Despacho, que desde el año 2014 en adelante, según se refleja en las certificaciones salariales que obran dentro del expediente, que el Municipio ya había ajustado el salario de la ejecutante, razón por la cual desde dicho año se entiende que el Municipio cumplió la orden dada por el Departamento del Valle en relación a la homologación y nivelación del cargo y salario.

Ahora bien, por presentarse diferencias en el salario se debe liquidar de igual manera las prestaciones sociales involucradas, en tanto, el salario incide directamente en la liquidación de estas. Así las cosas, se efectúa los siguientes cálculos:

2. LIQUIDACIÓN DE SALARIOS Y DEMAS PRESTACIONES DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1273 DEL 11/12/2008

SALARIOS Y DEMAS PRESTACIONES ⁵ CONFORME AL DECRETO 1273 DEL 11/12/2008										
AÑO	MES	ASIGNACIÓN DEVENGADA	PRIMA TECNICA	VACACIONES	PRIMA SEMESTRE 1	BONIFICACION RECREACION	PRIMA SEMESTRE 2	BONIFICACION X SERVICIOS	PRIMA VACACIONAL	TOTAL DETERMINADO
2006	NOVIEMBRE	\$ 668.200	\$ 334.100							\$ 1.002.300
	DICIEMBRE	\$ 1.542.000	\$ 771.000	\$ 194.892		\$ 102.800	\$ 585.845		\$ 151.859	\$ 3.348.396
2007	ENERO	\$ 1.591.094	\$ 795.547							\$ 2.386.641
	FERBRERO	\$ 1.591.094	\$ 795.547							\$ 2.386.641
	MARZO	\$ 1.591.094	\$ 795.547							\$ 2.386.641
	ABRIL	\$ 1.591.094	\$ 795.547							\$ 2.386.641
	MAYO	\$ 1.591.094	\$ 795.547					\$ 795.547	\$ 897.753	\$ 4.079.941
	JUNIO	\$ 1.591.094	\$ 795.547		\$ 861.843					\$ 3.248.484
	JULIO	\$ 1.591.094	\$ 795.547							\$ 2.386.641
	AGOSTO	\$ 1.591.094	\$ 795.547							\$ 2.386.641
	SEPTIEMBRE	\$ 1.591.094	\$ 795.547							\$ 2.386.641
	OCTUBRE	\$ 1.591.094	\$ 795.547							\$ 2.386.641
	NOVIEMBRE	\$ 1.591.094	\$ 795.547				\$ 106.073			\$ 2.492.714
	DICIEMBRE	\$ 1.591.094	\$ 795.547	\$ 1.256.854				\$ 1.729.210		\$ 5.372.705
2008	ENERO	\$ 1.681.627	\$ 840.814							\$ 2.522.441
	FERBRERO	\$ 1.681.627	\$ 840.814							\$ 2.522.441
	MARZO	\$ 1.681.627	\$ 840.814							\$ 2.522.441
	ABRIL	\$ 1.681.627	\$ 840.814							\$ 2.522.441
	MAYO	\$ 1.681.627	\$ 840.814					\$ 840.814		\$ 3.363.254
	JUNIO	\$ 1.681.627	\$ 840.814		\$ 910.881					\$ 3.433.322
	JULIO	\$ 1.681.627	\$ 840.814							\$ 2.522.441
	AGOSTO	\$ 1.681.627	\$ 840.814							\$ 2.522.441
	SEPTIEMBRE	\$ 1.681.627	\$ 840.814							\$ 2.522.441
	OCTUBRE	\$ 1.681.627	\$ 840.814							\$ 2.522.441
	NOVIEMBRE	\$ 1.681.627	\$ 840.814				\$ 112.108			\$ 2.634.549
	DICIEMBRE	\$ 1.681.627	\$ 840.814	\$ 1.328.369				\$ 1.827.602	\$ 948.835	\$ 6.627.245
2009	ENERO	\$ 1.853.551	\$ 926.776							\$ 2.780.327
	FERBRERO	\$ 1.853.551	\$ 926.776							\$ 2.780.327
	MARZO	\$ 1.853.551	\$ 926.776							\$ 2.780.327
	ABRIL	\$ 1.853.551	\$ 926.776							\$ 2.780.327
	MAYO	\$ 1.853.551	\$ 926.776					\$ 926.776		\$ 3.707.102
	JUNIO	\$ 1.853.551	\$ 926.776		\$ 1.004.007					\$ 3.784.333
	JULIO	\$ 1.853.551	\$ 926.776							\$ 2.780.327
	AGOSTO	\$ 1.853.551	\$ 926.776							\$ 2.780.327
	SEPTIEMBRE	\$ 1.853.551	\$ 926.776							\$ 2.780.327
	OCTUBRE	\$ 1.853.551	\$ 926.776							\$ 2.780.327
	NOVIEMBRE	\$ 1.853.551	\$ 926.776				\$ 123.570			\$ 2.903.897
	DICIEMBRE	\$ 1.853.551	\$ 926.776	\$ 1.464.177				\$ 2.014.450	\$ 1.045.840	\$ 7.304.793

⁵ La liquidación de prestaciones sociales fue efectuada de conformidad con el Decreto 1045 de 1978 "Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional"

	OCTUBRE	\$ 2.188.631	\$ 1.094.316						\$ 3.282.947
	NOVIEMBRE	\$ 2.188.631	\$ 1.094.316			\$ 145.909		\$ 1.292.793	\$ 4.721.648
	DICIEMBRE	\$ 2.188.631	\$ 1.094.316	\$ 1.728.867			\$ 2.378.616		\$ 7.390.429

La liquidación por salarios y prestaciones que antecede será comparada con los valores efectivamente pagados a la ejecutante, la diferencia que arroje será indexada desde el 18 de noviembre de 2006 hasta la ejecutoria de la sentencia, esto es 21 de abril de 2014, utilizando como IPC inicial los vigentes al momento de la causación de cada pago y como IPC final el vigente al momento de la ejecutoria (115.71), en la siguiente forma:

3. INDEXACIÓN DE DIFERENCIAS SALARIALES Y PRESTACIONALES

AÑO	MES	TOTAL PAGADO ⁶	TOTAL DETERMINADO	TOTAL DIFERENCIA	IPC FINAL	IPC INICIAL	DIFERENCIA INDEXADA
2006	NOVIEMBRE(DESDE EL 18)	\$ 466.188	\$ 1.002.300	\$ 536.113	115,71	87,46	\$ 709.271
	DICIEMBRE	\$ 1.294.902	\$ 3.348.396	\$ 2.053.494	115,71	87,67	\$ 2.710.327
	TOTAL SIN INDEXAR			\$ 2.589.606	TOTAL INDEXADO		\$ 3.419.598
2007	ENERO	\$ 1.013.461	\$ 2.386.641	\$ 1.373.180	115,71	87,87	\$ 1.808.324
	FERBRERO	\$ 1.013.461	\$ 2.386.641	\$ 1.373.180	115,71	88,54	\$ 1.794.568
	MARZO	\$ 1.013.461	\$ 2.386.641	\$ 1.373.180	115,71	89,58	\$ 1.773.779
	ABRIL	\$ 1.823.987	\$ 2.386.641	\$ 562.654	115,71	90,67	\$ 718.087
	MAYO	\$ 1.013.461	\$ 4.079.941	\$ 3.066.480	115,71	91,48	\$ 3.878.701
	JUNIO	\$ 1.365.650	\$ 3.248.484	\$ 1.882.834	115,71	91,76	\$ 2.374.427
	JULIO	\$ 1.013.461	\$ 2.386.641	\$ 1.373.180	115,71	91,87	\$ 1.729.590
	AGOSTO	\$ 1.013.461	\$ 2.386.641	\$ 1.373.180	115,71	92,02	\$ 1.726.741
	SEPTIEMBRE	\$ 1.373.616	\$ 2.386.641	\$ 1.013.026	115,71	91,90	\$ 1.275.558
	OCTUBRE	\$ 1.373.616	\$ 2.386.641	\$ 1.013.026	115,71	91,97	\$ 1.274.495
	NOVIEMBRE	\$ 1.373.616	\$ 2.492.714	\$ 1.119.098	115,71	91,98	\$ 1.407.863
	DICIEMBRE	\$ 2.347.446	\$ 5.372.705	\$ 3.025.259	115,71	92,42	\$ 3.787.917
TOTAL SIN INDEXAR			\$ 18.548.276	TOTAL INDEXADO		\$ 23.550.051	
2008	ENERO	\$ 1.453.193	\$ 2.522.441	\$ 1.069.248	115,71	92,87	\$ 1.332.222
	FERBRERO	\$ 1.453.193	\$ 2.522.441	\$ 1.069.248	115,71	93,85	\$ 1.318.283
	MARZO	\$ 1.453.193	\$ 2.522.441	\$ 1.069.248	115,71	95,27	\$ 1.298.687
	ABRIL	\$ 1.453.193	\$ 2.522.441	\$ 1.069.248	115,71	96,04	\$ 1.288.284
	MAYO	\$ 2.387.798	\$ 3.363.254	\$ 975.456	115,71	96,72	\$ 1.166.981
	JUNIO	\$ 1.453.193	\$ 3.433.322	\$ 1.980.129	115,71	97,62	\$ 2.347.048
	JULIO	\$ 1.453.193	\$ 2.522.441	\$ 1.069.248	115,71	98,47	\$ 1.256.546
	AGOSTO	\$ 1.453.193	\$ 2.522.441	\$ 1.069.248	115,71	98,94	\$ 1.250.519

⁶ Fls. 259-265 del Cdno Ppal.

	SEPTIEMBRE	\$ 1.453.193	\$ 2.522.441	\$ 1.069.248	115,71	99,13	\$ 1.248.132
	OCTUBRE	\$ 1.453.193	\$ 2.522.441	\$ 1.069.248	115,71	98,94	\$ 1.250.518
	NOVIEMBRE	\$ 1.453.193	\$ 2.634.549	\$ 1.181.356	115,71	99,28	\$ 1.376.866
	DICIEMBRE	\$ 3.123.929	\$ 6.627.245	\$ 3.503.316	115,71	99,56	\$ 4.071.742
	TOTAL SIN INDEXAR			\$ 16.194.237	TOTAL INDEXADO		\$ 19.205.829
2009	ENERO	\$ 1.564.731	\$ 2.780.327	\$ 1.215.596	115,71	100,00	\$ 1.406.610
	FERBRERO	\$ 1.564.731	\$ 2.780.327	\$ 1.215.596	115,71	100,59	\$ 1.398.369
	MARZO	\$ 1.564.731	\$ 2.780.327	\$ 1.215.596	115,71	101,43	\$ 1.386.761
	ABRIL	\$ 2.053.070	\$ 2.780.327	\$ 727.257	115,71	101,94	\$ 825.542
	MAYO	\$ 1.564.731	\$ 3.707.102	\$ 2.142.372	115,71	102,26	\$ 2.424.115
	JUNIO	\$ 2.121.824	\$ 3.784.333	\$ 1.662.510	115,71	102,28	\$ 1.880.882
	JULIO	\$ 1.564.731	\$ 2.780.327	\$ 1.215.596	115,71	102,22	\$ 1.376.037
	AGOSTO	\$ 1.564.731	\$ 2.780.327	\$ 1.215.596	115,71	102,18	\$ 1.376.572
	SEPTIEMBRE	\$ 1.564.731	\$ 2.780.327	\$ 1.215.596	115,71	102,23	\$ 1.375.965
	OCTUBRE	\$ 1.564.731	\$ 2.780.327	\$ 1.215.596	115,71	102,12	\$ 1.377.474
	NOVIEMBRE	\$ 1.629.842	\$ 2.903.897	\$ 1.274.055	115,71	101,98	\$ 1.445.564
	DICIEMBRE	\$ 3.350.202	\$ 7.304.793	\$ 3.954.592	115,71	101,92	\$ 4.489.894
		TOTAL SIN INDEXAR			\$ 18.269.957	TOTAL INDEXADO	
2010	ENERO	\$ 1.597.041	\$ 2.835.933	\$ 1.238.893	115,71	102,00	\$ 1.405.433
	FERBRERO	\$ 1.597.041	\$ 2.835.933	\$ 1.238.893	115,71	102,70	\$ 1.395.860
	MARZO	\$ 1.597.041	\$ 2.835.933	\$ 1.238.893	115,71	103,55	\$ 1.384.391
	ABRIL	\$ 1.597.041	\$ 2.835.933	\$ 1.238.893	115,71	103,81	\$ 1.380.920
	MAYO	\$ 2.095.147	\$ 3.781.244	\$ 1.686.098	115,71	104,29	\$ 1.870.779
	JUNIO	\$ 2.193.855	\$ 3.860.020	\$ 1.666.165	115,71	104,40	\$ 1.846.757
	JULIO	\$ 1.597.041	\$ 2.835.933	\$ 1.238.893	115,71	104,52	\$ 1.371.613
	AGOSTO	\$ 1.597.041	\$ 2.835.933	\$ 1.238.893	115,71	104,47	\$ 1.372.192
	SEPTIEMBRE	\$ 1.597.041	\$ 2.835.933	\$ 1.238.893	115,71	104,59	\$ 1.370.653
	OCTUBRE	\$ 1.597.041	\$ 2.835.933	\$ 1.238.893	115,71	104,45	\$ 1.372.516
	NOVIEMBRE	\$ 3.008.847	\$ 4.028.732	\$ 1.019.885	115,71	104,36	\$ 1.130.885
	DICIEMBRE	\$ 2.883.894	\$ 6.384.132	\$ 3.500.238	115,71	104,56	\$ 3.873.672
		TOTAL SIN INDEXAR			\$ 17.783.526	TOTAL INDEXADO	
2011	ENERO	\$ 1.675.164	\$ 2.977.730	\$ 1.302.566	115,71	105,24	\$ 1.432.245
	FERBRERO	\$ 1.675.164	\$ 2.977.730	\$ 1.302.566	115,71	106,19	\$ 1.419.351
	MARZO	\$ 1.675.164	\$ 2.977.730	\$ 1.302.566	115,71	106,83	\$ 1.410.850
	ABRIL	\$ 1.675.164	\$ 2.977.730	\$ 1.302.566	115,71	104,12	\$ 1.447.598
	MAYO	\$ 2.198.176	\$ 3.970.306	\$ 1.772.130	115,71	107,25	\$ 1.912.011
	JUNIO	\$ 2.271.587	\$ 4.053.021	\$ 1.781.434	115,71	107,55	\$ 1.916.591
	JULIO	\$ 1.675.164	\$ 2.977.730	\$ 1.302.566	115,71	107,90	\$ 1.396.950
	AGOSTO	\$ 1.675.164	\$ 2.977.730	\$ 1.302.566	115,71	108,05	\$ 1.395.011
	SEPTIEMBRE	\$ 1.675.164	\$ 2.977.730	\$ 1.302.566	115,71	108,01	\$ 1.395.443

	OCTUBRE	\$ 1.675.164	\$ 2.977.730	\$ 1.302.566	115,71	108,35	\$ 1.391.148
	NOVIEMBRE	\$ 3.153.121	\$ 4.283.127	\$ 1.130.006	115,71	108,55	\$ 1.204.568
	DICIEMBRE	\$ 2.972.375	\$ 6.703.338	\$ 3.730.963	115,71	108,70	\$ 3.971.618
	TOTAL SIN INDEXAR			\$ 18.835.057	TOTAL INDEXADO		\$ 20.293.387
2012	ENERO	\$ 1.759.943	\$ 3.126.617	\$ 1.366.674	115,71	109,16	\$ 1.448.759
	FERBRERO	\$ 1.759.943	\$ 3.126.617	\$ 1.366.674	115,71	109,96	\$ 1.438.249
	MARZO	\$ 1.759.943	\$ 3.126.617	\$ 1.366.674	115,71	110,63	\$ 1.429.518
	ABRIL	\$ 1.759.943	\$ 3.126.617	\$ 1.366.674	115,71	110,76	\$ 1.427.775
	MAYO	\$ 2.309.105	\$ 4.168.822	\$ 1.859.718	115,71	110,92	\$ 1.940.061
	JUNIO	\$ 2.385.680	\$ 4.255.672	\$ 1.869.993	115,71	111,25	\$ 1.944.945
	JULIO	\$ 1.759.943	\$ 3.126.617	\$ 1.366.674	115,71	111,35	\$ 1.420.276
	AGOSTO	\$ 1.759.943	\$ 3.126.617	\$ 1.366.674	115,71	111,32	\$ 1.420.583
	SEPTIEMBRE	\$ 1.759.943	\$ 3.126.617	\$ 1.366.674	115,71	111,37	\$ 1.420.001
	OCTUBRE	\$ 1.759.943	\$ 3.126.617	\$ 1.366.674	115,71	111,69	\$ 1.415.947
	NOVIEMBRE	\$ 3.411.195	\$ 4.497.327	\$ 1.086.133	115,71	111,87	\$ 1.123.455
	DICIEMBRE	\$ 3.083.715	\$ 7.038.506	\$ 3.954.791	115,71	111,72	\$ 4.096.290
	TOTAL SIN INDEXAR			\$ 19.704.027	TOTAL INDEXADO		\$ 20.525.859
2013	ENERO	\$ 1.834.885	\$ 3.282.947	\$ 1.448.062	115,71	111,82	\$ 1.498.540
	FERBRERO	\$ 1.834.885	\$ 3.282.947	\$ 1.448.062	115,71	112,15	\$ 1.494.088
	MARZO	\$ 1.834.885	\$ 3.282.947	\$ 1.448.062	115,71	112,65	\$ 1.487.482
	ABRIL	\$ 1.834.885	\$ 3.282.947	\$ 1.448.062	115,71	112,88	\$ 1.484.428
	MAYO	\$ 2.411.505	\$ 4.377.262	\$ 1.965.758	115,71	113,16	\$ 2.010.040
	JUNIO	\$ 2.490.199	\$ 4.468.455	\$ 1.978.256	115,71	113,48	\$ 2.017.198
	JULIO	\$ 1.834.885	\$ 3.282.947	\$ 1.448.062	115,71	113,75	\$ 1.473.108
	AGOSTO	\$ 1.834.885	\$ 3.282.947	\$ 1.448.062	115,71	113,80	\$ 1.472.447
	SEPTIEMBRE	\$ 1.834.885	\$ 3.282.947	\$ 1.448.062	115,71	113,89	\$ 1.471.220
	OCTUBRE	\$ 1.834.885	\$ 3.282.947	\$ 1.448.062	115,71	114,23	\$ 1.466.923
	NOVIEMBRE	\$ 3.686.576	\$ 4.721.648	\$ 1.035.073	115,71	113,93	\$ 1.051.283
	DICIEMBRE	\$ 3.264.364	\$ 7.390.429	\$ 4.126.066	115,71	113,68	\$ 4.199.768
	TOTAL SIN INDEXAR			\$ 20.689.649	TOTAL INDEXADO		\$ 21.126.526
TOTAL ADEUDADO DESDE EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2006 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013				\$132.614.334	TOTAL INDEXADO HASTA LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA (21/04/2014)		\$ 148.660.704

En ese orden, se establece que la entidad demandada adeuda al 21 de abril de 2014 (fecha de ejecutoria de la sentencia) como capital debidamente indexado por concepto de salarios y prestaciones la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$148.660.704,oo)**.

4. LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Para efectos de la liquidación se tendrá en cuenta lo expresado por la jurisprudencia emanada por H. Consejo de Estado, en ponencia del 1 de marzo de 2001⁷, donde interpretó los artículos 176 y 177 del C.C.A.:

“En efecto, de la interpretación armónica de los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo y de los términos de la citada sentencia C-188 de 1999 de la Corte Constitucional, no puede menos que entenderse que las autoridades a quienes corresponda la ejecución de una sentencia, siempre cuentan con el plazo de 30 días contados desde su comunicación, para adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento. En dicho plazo se deben cancelar intereses comerciales y no moratorios, pues no de otra manera se podría compaginar el mandato del artículo 176 con la previsión del artículo 177 del C.C.A, tal como quedó después de la declaratoria de inexequibilidad de alguna de sus expresiones, ya que no tendría sentido que el legislador le conceda a las entidades un término de 30 días para que adopten las medidas necesarias para el cumplimiento del fallo, y, a su vez, se les conmine con el pago de intereses moratorios”. (Subrayado y negrita fuera del texto).

INTERESES CORRIENTES: se liquidaran desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia, esto es, desde el **22 de abril de 2014** hasta el **21 de mayo de 2014**.

INTERESES MORATORIOS: desde el **22 de mayo de 2014** hasta el **27 de julio de 2017**.

SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA			LIQUIDACION DE INTERESES SOBRE CAPITAL DE \$148.660.704					
RES. NRO.	VIGENCIA		DIAS	TASA INT. CTE.	TASA USURA CERTIFIC	TASA NOMINAL O EFECTIVA DIARIA	CAPITAL BASE DE LIQUIDACION	VALOR INTERESES MENSUAL
	DESDE	HASTA						
INTERESES CORRIENTES								
605	01-abr.-14	30-abr.-14	9	19,63%		0,0491%	\$148.660.704	\$657.161
605	01-may.-14	31-may.-14	21	19,63%		0,0491%	\$148.660.704	\$1.533.375
TOTAL INTERESES CORRIENTES								\$2.190.536
INTERESES MORATORIOS								
605	01-may.-14	31-may.-14	10	19,63%	29,45%	0,0707%	\$148.660.704	\$1.051.529
605	01-jun.-14	30-jun.-14	30	19,63%	29,45%	0,0707%	\$148.660.704	\$3.154.586
1041	01-jul.-14	31-jul.-14	31	19,33%	29,00%	0,0698%	\$148.660.704	\$3.215.739
1041	01-ago.-14	31-ago.-14	31	19,33%	29,00%	0,0698%	\$148.660.704	\$3.215.739
1041	01-sep.-14	30-sep.-14	30	19,33%	29,00%	0,0698%	\$148.660.704	\$3.112.005
1707	01-oct.-14	31-oct.-14	31	19,17%	28,76%	0,0693%	\$148.660.704	\$3.192.210
1707	01-nov.-14	30-nov.-14	30	19,17%	28,76%	0,0693%	\$148.660.704	\$3.089.235
1707	01-dic.-14	31-dic.-14	31	19,17%	28,76%	0,0693%	\$148.660.704	\$3.192.210
2359	01-ene.-15	31-ene.-15	31	19,21%	28,82%	0,0694%	\$148.660.704	\$3.198.096
2359	01-feb.-15	28-feb.-15	28	19,21%	28,82%	0,0694%	\$148.660.704	\$2.888.603
2359	01-mar.-15	31-mar.-15	31	19,21%	28,82%	0,0694%	\$148.660.704	\$3.198.096
369	01-abr.-15	30-abr.-15	30	19,37%	29,06%	0,0699%	\$148.660.704	\$3.117.691

⁷ Consejo de Estado, Sección Segunda –Subsección “a”, sentencia del 1 de marzo de 2001, radicado No. 188-00, C.P Dr. Ana Margarita Olaya Forero.

369	01-may.-15	31-may.-15	31	19,37%	29,06%	0,0699%	\$148.660.704	\$3.221.614
369	01-jun.-15	30-jun.-15	30	19,37%	29,06%	0,0699%	\$148.660.704	\$3.117.691
913	01-jul.-15	31-jul.-15	31	19,26%	28,89%	0,0696%	\$148.660.704	\$3.205.450
913	01-ago.-15	31-ago.-15	31	19,26%	28,89%	0,0696%	\$148.660.704	\$3.205.450
913	01-sep.-15	30-sep.-15	30	19,26%	28,89%	0,0696%	\$148.660.704	\$3.102.049
1341	01-oct.-15	31-oct.-15	31	19,33%	29,00%	0,0698%	\$148.660.704	\$3.215.739
1341	01-nov.-15	30-nov.-15	30	19,33%	29,00%	0,0698%	\$148.660.704	\$3.112.005
1341	01-dic.-15	31-dic.-15	31	19,33%	29,00%	0,0698%	\$148.660.704	\$3.215.739
1788	01-ene.-16	31-ene.-16	31	19,68%	29,52%	0,0709%	\$148.660.704	\$3.267.058
1788	01-feb.-16	29-feb.-16	29	19,68%	29,52%	0,0709%	\$148.660.704	\$3.056.280
1788	01-mar.-16	31-mar.-16	31	19,68%	29,52%	0,0709%	\$148.660.704	\$3.267.058
334	01-abr.-16	30-abr.-16	30	20,54%	30,81%	0,0736%	\$148.660.704	\$3.282.850
334	01-may.-16	31-may.-16	31	20,54%	30,81%	0,0736%	\$148.660.704	\$3.392.279
334	01-jun.-16	30-jun.-16	30	20,54%	30,81%	0,0736%	\$148.660.704	\$3.282.850
811	01-jul.-16	31-jul.-16	31	21,34%	32,01%	0,0761%	\$148.660.704	\$3.507.663
811	01-ago.-16	31-ago.-16	31	21,34%	32,01%	0,0761%	\$148.660.704	\$3.507.663
811	01-sep.-16	30-sep.-16	30	21,34%	32,01%	0,0761%	\$148.660.704	\$3.394.512
1233	01-oct.-16	31-oct.-16	31	21,99%	32,99%	0,0781%	\$148.660.704	\$3.600.645
1233	01-nov.-16	30-nov.-16	30	21,99%	32,99%	0,0781%	\$148.660.704	\$3.484.495
1233	01-dic.-16	31-dic.-16	31	21,99%	32,99%	0,0781%	\$148.660.704	\$3.600.645
1612	01-ene.-17	31-ene.-17	31	22,34%	33,51%	0,0792%	\$148.660.704	\$3.650.431
1612	01-feb.-17	28-feb.-17	28	22,34%	33,51%	0,0792%	\$148.660.704	\$3.297.163
1612	01-mar.-17	31-mar.-17	31	22,34%	33,51%	0,0792%	\$148.660.704	\$3.650.431
488	01-abr.-17	30-abr.-17	30	22,33%	33,50%	0,0792%	\$148.660.704	\$3.531.301
488	01-may.-17	31-may.-17	31	22,33%	33,50%	0,0792%	\$148.660.704	\$3.649.011
488	01-jun.-17	30-jun.-17	30	22,33%	33,50%	0,0792%	\$148.660.704	\$3.531.301
907	01-jul.-17	31-jul.-17	27	21,98%	32,97%	0,0781%	\$148.660.704	\$3.134.804
TOTAL INTERESES DE MORA DESDE EL 22 DE MAYO DE 2014 HASTA EL 27 DE JULIO DE 2014								\$126.109.916

TOTAL INTERESES MORATORIOS: CIENTO VEINTISEIS MILLONES CIENTO NUEVE MIL NOCIENTOS DIECISEIS PESOS (126.109.916,oo).

De conformidad con la liquidación del crédito antes efectuada la entidad demandada adeuda al 27 de julio de 2017 la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$276.961.156,oo)** por concepto de capital indexado e intereses, sin embargo, a dicha suma el Municipio de Palmira deberá detraer los descuentos de ley pertinentes.

Por lo anterior expuesto, después de efectuada la reliquidación pensional de acuerdo con los parámetros dados en el título ejecutivo, se encuentra que la entidad ejecutada adeuda desde el 18 de Noviembre de 2006 (por efectos de la prescripción trienal) hasta la fecha de esta liquidación, 31 de Julio de 2017 la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$276.961.156,oo)**, por concepto de capital e intereses moratorios, tal como se muestra en el cuadro siguiente.

Ahora bien, revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (folios 134 al 136 del cuad. No. 01), se observa que la misma presenta una sustancial diferencia con la realizada por el Juzgado en esta providencia, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone: ***“(...) Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)”***, se procede a su modificación en los siguientes términos:

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN	
TOTAL CAPITAL ADEUDADO DEBIDAMENTE INDEXADO HASTA EL 21 DE ABRIL DE 2014	\$148.660.704
TOTAL INTERESES CORRIENTES DESDE EL 22 DE ABRIL DE 2014 HASTA EL 21 DE MAYO DE 2014	\$2.190.536
TOTAL INTERESES DE MORA DESDE EL 22 DE MAYO DE 2014 HASTA EL 27 DE JULIO DE 2014	\$126.109.916
TOTAL ADEUDADO AL 27 DE JULIO DE 2014	\$276.961.156

TOTAL CAPITAL ADEUDADO: DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$276.961.156,00).

Por lo anterior, se modificará la liquidación del crédito presentada por la ejecutante mediante la presente providencia, conforme a las facultades conferidas en la norma en cita.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

- MODIFÍQUESE** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., y en la parte motiva de esta providencia, la cual será por la cuantía de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN**

MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$276.961.156,00), por concepto de capital e intereses moratorios.

2. **LIQUIDAR** el **ARANCEL JUDICIAL** en un porcentaje del dos por ciento (2%) sobre el total de la deuda liquidada y aprobada en este proceso que deberá ser consignada por la parte demandante en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en el art. 6 de la ley 1394 de 2010.

NOTIFIQUESE

(Original firmado)

INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO.

JUEZ

